DECRETO No. 002
(02 de enero de 2025)

CALENDARIO TRIBUTARIO 2025
MUNICIPIO DE EL CHARCO -NARIÑO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES, FECHAS Y PLAZOS PARA LA PRESENTACION Y PAGO DE LAS OBLIGA CIONES TRIBUTARIAS EN LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el acuerdo 015 del 04 de octubre del 2017 y el acuerdo 019 de noviembre 27 de 2020, expedido por el Honorable Concejo Municipal y acuerdo 011 del 24 de mayo 2024

CONSIDERANDO

Que conforme a lo definido en el Acuerdo 015 de 2017, y el acuerdo 019 de noviembre 27 de 2020, el contribuyente debe hacer uso de los formularios oficiales que determine la administración para cada impuesto.

Que es deber de la administración pública garantizar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones del administrado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. La presentación y pago de las declaraciones de impuestos Municipales administrados por la Alcaldía del Municipio El Charco deberán efectuarse con el recaudador y en las entidades financieras autorizadas para cada impuesto.

IMPUESTO PREDIAL

BANCO	TIPO DE CUENTA	NOMBRE CUENTA	No. CUENTA
Banco Agrario de Colombia	Corriente	Municipio El Charco	048260009476

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS

BANCO	TIPO DE CUENTA	NOMBRE CUENTA	No. CUENTA
Banco Agrario de Colombia	Corriente	Municipio El Charco, impuesto de industria y comercio	3-482-60-00087-5

SOBRETASA A LA GASOLINA

BANCO	TIPO DE CUENTA	NOMBRE CUENTA	No. CUENTA
Banco Occidente	Ahorro	Municipio El Charco	039-11925-0

OTROS IMPUESTOS: PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR DELINEACION URBANA – RIFAS- ESPECTACULOS PUBLICOS - CONTRAPRESTACION PORTUARIA - SANCIONES URBANISTICAS OTROS NO TRIBUTARIOS.

BANCO	TIPO DE CUENTA	NOMBRE CUENTA	No. CUENTA
Banco Agrario de Colombia	Corriente	Municipio El Charco funcionamiento	48260009476

Parágrafo 1: No obstante, las obligaciones tributarias de los impuestos declarativos deben

presentarse en los formularios determinados por la administración tributaria, en lo referente al impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros se debe presentar en el formulario único nacional en concordancia con el artículo 344 de la ley 1819.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO SEGUNDO: PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Los contribuyentes deberán pagar el impuesto predial del año gravable 2024 con sus respectivos gravámenes de conformidad con los siguientes incentivos y en concordancia con el Artículo 47 del Acuerdo No. 015 del 2017 y el acuerdo 019 de noviembre 27 de 2020.

1. Hasta el día **Treinta y uno (31) de marzo de 2025,** tendrán el descuento del **Quince (15%)** sobre el valor del impuesto a cargo, para aquellos contribuyentes que cancelen la totalidad del Impuesto.
2. Hasta el día **Treinta (30) de Junio año 2025, tendrán el descuento del Diez (10%)** sobre el valor del impuesto a cargo, para aquellos contribuyentes que cancelen la totalidad del Impuesto.
3. Los contribuyentes que cancelen **después del 30 de junio del 2025 y antes del 31 de julio del 2025** pagaran el cien por ciento (100%) del impuesto a cargo **sin descuento y sin intereses moratorios para la vigencia gravable 2025.**

Los Contribuyentes que cancelen **a partir del primero (1°) Agosto del 2025,** la Administración Municipal, liquidara y cargara Intereses de financiación por mes o fracción de mes sobre el 100% del Impuesto a cargo, hasta la fecha de pago.

PARAGRAFO: Los incentivos contemplados en la presente resolución **NO** se aplicarán a la cartera morosa y para tener derecho a estos, el predio **deberá estar a paz y salvo con las vigencias anteriores.**

RETENCION EN LA FUENTE PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO TERCERO: Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio que hayan causado la retención deberán declarar y pagar en **cada bimestre según corresponda dentro de los primeros dieciocho (18) días del mes siguiente al bimestre en el que se efectuó o causo la retención** utilizando el formulario que para el efecto tiene determinado la Administración

Tributaria.

PARAGRAFO 1: Los Agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener. Los Agentes de Retención son los únicos responsables por los valores retenidos, salvo en los casos de solidaridad contemplados en el Artículo 372 del Estatuto Tributario Nacional. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 371 del Estatuto Tributario Nacional.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS

ARTICULO CUARTO: PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros, tienen plazo para declarar y pagar el impuesto correspondiente al año gravable 2024, hasta el 31 de mayo de la vigencia fiscal 2025.

ESTAMPILLAS, TASAS Y OTROS

ARTICULO QUINTO: Plazo para el pago de la estampilla pro cultura, estampilla para el bienestar del adulto mayor, Tasa Pro Deporte y fondo de seguridad ciudadana para las entidades descentralizadas. Para efectos del pago de las estampillas y la contribución sobre contratos referidos en el estatuto de Rentas para el Municipio del Charco, y demás disposiciones propuestas en el mismo código de rentas, se tendrá como plazo máximo para pagarlas dentro de los primeros diez (10) días calendario vencido cada bimestre.

SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTICULO SEXTO: Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, además de la declaración y pago, los responsables de la sobretasa informaran al ministerio de Hacienda y crédito público – Dirección de apoyo fiscal, la distribución del combustible, discriminado mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo. La tarifa de sobretasa al consumo de gasolina motor es equivalente al 18.5%.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el municipio de El Charco a los dos (02) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2025)

DIANA MILENA PALACIOS ESTUPIÑAN
Alcaldesa Municipal El Charco

Proyecto: Angélica María Bravo Realpe
Contador Municipal